

Señora Juez: Al despacho el presente proceso dando cuenta que la demandante por su correo personal el día 23 de septiembre del presente año, aporta poder y solicita amparo de pobreza, subsanando la demanda la cual fue notificada por estado el 22 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisados el escrito de subsanación, se advierte que se encuentra ajustada a derecho, por lo que se RESUELVE

1o.ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por DAMARYS ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ, en su condición de representante legal del menor IAN DAVID GONZÁLEZ DÍAZ contra el señor DEIVIS JIMÉNEZ FLÓREZ, proceso que se tramitará por el proceso verbal de mayor y menor cuantía.

2º NOTIFICAR este proveído al demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días (20), término dentro del cual podrán contestar la demanda.

3º Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9%.. a la madre DAMARYS ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ, al menor IAN DAVID GONZÁLEZ DÍAZ y al presunto padre DEIVIS JIMÉNEZ FLÓREZ. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico.

5º Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y al Defensor de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mlc

REF: 080013110008-2020-00183-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c4d353e4e017dc34fbf8fed85cd16574bfc8b1611a92cd7423a9cc448027a**
Documento generado en 21/10/2020 04:37:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>